

SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de la Empresa "Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidación"

En ejercicio de sus facultades legales y considerando

Que la sociedad Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A - es una sociedad de economía mixta y tenía por objeto social la producción, distribución y venta productos petroquímicos, especialmente en el ramo de los abonos, con todas las industrias y actividades complementarias o accesorias.

Que su domicilio es la ciudad de Barrancabermeja (Santander).

Que mediante la Ordenanza 028 del 15 de septiembre de 2021, la Asamblea de Santander le otorgó facultades precisas y pro t mpore al se or Gobernador del Departamento de Santander para adelantar el proceso de disoluci n y liquidaci n de la sociedad de econom a mixta adscrita a la Secretaria de Agricultura del Departamento de Santander denominada "Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A. -"

Que mediante Decreto 008 publicado el 12 de enero de 2022 por la Gobernaci n de Santander se decret  la disoluci n y liquidaci n de la sociedad Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A - y se design  como Liquidador al Dr. Juan Carlos Sierra Ayala, quien se posesion  el d a 13 de enero de 2022.

Que conforme con lo dispuesto en el art culo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y en el art culo 39 del Decreto Departamental 008 de 2022, se emplaza a todas las personas naturales o jur dicas de car cter p blico o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier  ndole contra la empresa, para que las presenten aportando prueba siquiera sumaria de sus cr ditos y a quienes tengan en su poder a cualquier t tulo activos de la entidad, para los fines de su devoluci n y cancelaci n.

Que el r gimen jur dico aplicable al proceso liquidatorio de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A.- En Liquidaci n, se encuentra contenido en el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006, la Ordenanza 028 expedida el 15 de septiembre de 2021 por la Asamblea Departamental de Santander, el Decreto 008 publicado el 12 de enero de 2022 por la Gobernaci n de Santander, y las dem s normas que las reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan.

Que el d a diez de febrero de 2022, el Liquidador de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidaci n, realiz  el PRIMER AVISO EMPLAZATORIO, para que todas las personas naturales o jur dicas de car cter p blico o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier  ndole contra la empresa las haga dentro de los t rminos establecidos en el emplazamiento.

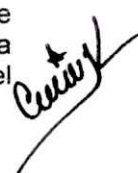
Que se hace necesario realizar el SEGUNDO EMPLAZAMIENTO.

En m rito de lo anterior se:

AVISA Y EMPLAZA:

PRIMERO: El Liquidador de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidaci n designado por la Gobernaci n de Santander mediante Decreto 008 y publicado en la p gina web www.santander.gov.co, el 12 de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el art culo 23 del Decreto Ley 254 de 2000 y en el art culo 39 del Decreto Departamental 008 de 2022, **EMPLAZA POR SEGUNDA VEZ**, a todas las personas naturales o jur dicas de car cter p blico o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier  ndole contra la empresa, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamaci n de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus cr ditos, ** NICAMENTE** en la sede ubicada en la Diagonal 65 # 46-30 barrio Las Granjas en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, Colombia, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2022 AL 20 DE MARZO DE 2022**, en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 5:00 PM. Cuando se trate de derechos incorporados en t tulos valores, deber  presentarse el original del t tulo. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentaci n de un t tulo valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del t tulo valor se aportar  en uno de los procesos liquidatorios y en los dem s se aportar  copia del mismo con certificaci n del Liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.

SEGUNDO : Se previene a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A -, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos a la sociedad en liquidaci n, lo cual debe realizarse en la Diagonal 65 # 46-30 barrio Las Granjas en la ciudad de Barrancabermeja-Santander-Colombia, en el horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 5:00 PM.



SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de la Empresa "Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A- En Liquidación"

TERCERO: Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar de forma gratuita, EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN que estará disponible en la página web de la entidad en Liquidación www.fertilizantescolombianos.com en el botón de reclamaciones, a partir del 18 de febrero de 2022 o que podrá ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la Entidad ubicada en la Diagonal 65 # 46-30 barrio Las Granjas en la ciudad de Barrancabermeja-Santander-Colombia; sin embargo se reitera que el proceso de recepción de acreencias se surtirá con fundamento en lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.3.2.2, únicamente en el periodo comprendido ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2022 AL 20 DE MARZO DE 2022 en los horarios indicados.

CUARTO: Así mismo se les comunica a las personas que tuvieron vínculo laboral con FERTICOL S.A., que las certificaciones laborales se expedirán a solicitud del interesado dentro de los 15 días hábiles siguientes, a partir de la radicación de la petición.

QUINTO: Las reclamaciones soportadas en facturas deberán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas que contendrá como mínimo los siguientes datos: Razón social, Nit o cédula de ciudadanía, número de la factura, fecha de la expedición de la factura, fecha de la radicación de la factura en el evento que se hubiera realizado, concepto y valor.

SEXTO: Se informa que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del 21 de marzo de 2022, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

SÉPTIMO: Se advierte que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la Entidad en Liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

OCTAVO: Las reclamaciones se deberán realizar independientemente a que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio so pena de considerarse extemporánea.

NOVENO: Si la reclamación se hace a través de apoderado por tratarse de la primera actuación ante la Empresa Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A- En Liquidación, deberá adjuntar el poder dirigido al proceso liquidatorio con nota de presentación personal y reconocimiento de contenido ante notario. Quienes obren en virtud de un poder general deberán allegar la escritura pública con la correspondiente nota de vigencia.

DÉCIMO: Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de FERTICOL S.A En Liquidación, deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A- En Liquidación, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de FERTICOL S.A En Liquidación, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

DÉCIMO SEGUNDO: Quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a FERTICOL S.A En Liquidación, antes del 12 de enero del 2022, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Entidad Liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

DÉCIMO TERCERO: Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias ante FERTICOL S.A- En Liquidación, está obligada a notificar periódicamente sus datos como son: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc., con los cuales puede ser contactado por la entidad en liquidación.



SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de la Empresa "Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidación"

DÉCIMO CUARTO: Las reclamaciones remitidas por correo certificado deberán ser enviadas a FERTICOL S.A En Liquidación, ubicada en la Diagonal 65 # 46-30 barrio Las Granjas en la ciudad de Barrancabermeja-Santander-Colombia, la misma, se entenderá oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre entre las 8:00 am del día 21 de febrero de 2022 y antes de las 5:00 pm del día 20 de marzo de 2022; todas aquellas reclamaciones que registren fecha y hora posterior a la establecida, se consideran reclamaciones extemporáneas.

DÉCIMO QUINTO: Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidación, recibirá una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (Ej.: laborales, fiscales, civiles, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, entre otras), por lo que deben allegar los documentos relacionados en el formulario único de reclamación y sus respectivos anexos. Quienes se presenten a reclamar con cesiones de crédito, compras de cartera o sustituciones, deben aportar la prueba de la calidad que ostentan.

DÉCIMO SEXTO: Se informa que al publicarse el Decreto 008 el 12 de enero de 2022 por la Gobernación de Santander se ordenó la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. y de conformidad con el literal d) del Artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000, los Jueces de la República procederán a dar por terminado los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.

DÉCIMO SÉPTIMO : Se informa y se advierte que en relación con los procesos judiciales en contra de Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A -, el interesado deberá formular reclamación dentro del proceso liquidatorio so pena de que su reclamación sea calificada como pasivo cierto no reclamado en el evento en que fuere condenada Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A -.

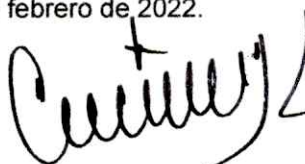
DÉCIMO OCTAVO: Adicionalmente aquellos procesos judiciales que se encuentran en curso al momento de la entrada en vigor del Decreto 008 el 12 de enero de 2022 mediante el cual se ordena la liquidación de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A -, y se hubiere practicado medida cautelar sobre los bienes de la entidad en liquidación, serán levantadas, para lo cual, los demandantes deberán constituirse como acreedores en el trámite anteriormente mencionado.

DÉCIMO NOVENO: Se ADVIERTE a los Jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de cobro coactivo sobre la suspensión de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse al Liquidador a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, se advierte que en adelante no se podrá iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad, conforme a lo normado en el literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

VIGÉSIMO: Se advierte a los Registradores de Instrumentos Públicos que deben informar al Representante Legal Liquidador dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso, de la existencia de folios en los que FERTICOL S.A., aparezca como titular de bienes o de cualquier otro derecho. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de bienes inmuebles de la intervenida, cancelar los embargos decretados con anterioridad al 12 de enero de 2022, que afectan los bienes de la intervenida y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud del Representa Legal Liquidador.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se invita al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- En Liquidación, identificado con el NIT 860.014.760-0, ingresando a la página web institucional www.fertilizantescolombianos.com

Barrancabermeja, a los veinte (20) días de febrero de 2022.



JUAN CARLOS SIERRA AYALA
LIQUIDADOR